CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:40

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A RENIEC LA INCORPORACION AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA A RENIEC LA INCORPORACION AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto autorizar a Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) incorporar definitivamente al personal que labora bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera progresiva de acuerdo al tiempo de servicios de cada trabajador y en el plazo de dos años.

Artículo 2. Finalidad.

El proyecto de ley tiene por finalidad de reconocer los derechos laborales

de los trabajadores CAS, indeterminados y de esa forma eliminando todo trato diferenciado en recursos humanos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 3. Alcance de la ley.

La presente ley comprende a los servidores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que se encuentren prestando servicios en el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación definitiva.

Para la incorporación del personal del RENIEC comprendido en el régimen CAS, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Haber adquirido la condición de contratado indeterminado en mérito a la Ley N° 31131.
b) Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.
c) No tener dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.

Artículo 5. Plazo para la incorporación.

Autorizar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC en un plazo no mayor de dos (2) años, de la vigencia de la presente ley, para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado.

Artículo 6. Financiamiento.

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) queda autorizado realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

Artículo 7. Aplicación Progresiva.

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en RENIEC, se efectuará en forma progresiva en un plazo no mayor de dos años, en base al tiempo de servicios de cada trabajador, independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Responsable del proceso.

El titular de la entidad, en un plazo de noventa (90) días para iniciar las incorporaciones definitivas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, además será el quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, como se detalla:

- Preside el responsable de la oficina de recursos humanos o la oficina que haga sus veces.
- Primer miembro un representante del sindicato de trabajadores RENIEC.
- Segundo miembro un representante del sindicato de trabajadores 728 RENIEC.

Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Ejecución

Cumplido el plazo establecido en el artículo 9, y no se haya dado inicio a la incorporación definitiva, los trabajadores CAS del RENIEC, la incorporación será automática.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERO. Reglamento e Implementación de la ley.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, dicta el reglamento y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su

entrada en vigencia.

SEGUNDO. Exoneraciones.

Se dispone que Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sus organismos públicos quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7162/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y
2. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Es de tenerse presente que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo con personería jurídica de derecho público interno, creado por Ley N° 26497 de fecha 12 de julio de 1995, conforme se señala en los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, también cumple con emitir el Documento Nacional de Identidad (DNI); igualmente de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de su Ley Orgánica, Ley N° 26497, indica que una vez culminado el proceso de integración referido en la Primera Disposición Complementaria; los trabajadores del RENIEC quedarán automáticamente incorporados a las disposiciones de la Ley N° 4916, derogado por el actual Decreto Legislativo N° 728, de lo que se desprender que el espíritu y el objetivo de la ley es que los trabajadores del RENIEC pertenezcan al régimen laboral de la actividad privada, lo cual posibilitaría uniformizar el régimen laboral de la entidad.

En tal vigor el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2022-EF establece que a partir del Año Fiscal 2023[1], los ingresos provenientes de: (i) tasas (ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como: derechos, licencias y otras tasas), (ii) ingresos no tributarios (venta de bienes; venta de servicios; venta de activos no financieros, tales como: edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos;

[1] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2051320-3

venta de activos financieros tales como: reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros; venta de otros bienes y servicios; y, (iii) multas (aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, tales como: penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas), que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado del referido Decreto Supremo N° 043-2022-EF, entre las que se encuentra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), constituyen recursos del Tesoro Público, siendo que a partir del 01 de enero del presente 2023, los recursos provenientes de los ingresos antes señalados, son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Siendo así el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) un organismo autónomo por mandato de la Constitución y la ley, razón por la cual no pertenecemos a ningún sector del poder Ejecutivo, es una de las razones de regulación de la incorporación al régimen del decreto legislativo N° 728, a todos los trabajadores contratados bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Es de tenerse en cuanta que a la fecha, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) cuenta con un total de 3,508 trabajadores, excluyendo al personal de confianza, por lo que coexisten dos regímenes laborales y con diferentes montos salarios, empero con las mismas funciones y labores de los trabajadores, siendo que se encuentran registrados a un total de 2,423 son trabajadores CAS, indeterminado, quienes representan el 69% de los trabajadores y en el otro grupo de trabajadores hay un total de 1, 085 son trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 728, siendo estos el 31% que

representa del personal de la entidad, lo que constituye una situación que es necesaria subsanar, toda vez que es la única institución del sector público con dicha particularidad.

CUADRO N° 01
EVOLUCIÓN DEL NUMERO DE PERSONAL DEL RENIEC

DETALLE	AÑOS												%
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021(1)	2022(2)	
PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728	513	525	545	578	606	712	796	978	1,096	1,021	1,070	1,085	31
PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS)	3,467	4,032	3,525	3,125	3,291	3,310	3,230	3,169	2,875	2,803	2,536	2,423	69
TOTAL	**3,980**	**4,557**	**4,070**	**3,703**	**3,897**	**4,022**	**4,026**	**4,147**	**3,971**	**3,824**	**3,606**	**3,508**	**100**

Fuente: Años 2011-2020 Portal de Transparencia RENIEC
(1) Fuente: Exposicion de la titular de RENIEC ante el pleno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica, Fecha: 29-09-2021.
(2) Fuente: RENIEC acceso a la informacion piublica. Fecha 07-10-2022.

El RENIEC, al igual que el de los otros organismos del Sistema Electoral (Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales), tienen como régimen general, el régimen laboral de la actividad privada y se encuentran regidos por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas conexas, según lo estipulado en su Ley Orgánica N° 26497.

El personal que se encuentra en planilla del DL 728, principalmente está conformado por los ex trabajadores del Registro Electoral del Perú, incorporados en virtud de la Cuarta Disposición transitoria de la Ley N° 26497, por trabajadores que ocuparon cargos vacantes en la institución conforme al mandato de la Ley N° 27803, también por trabajadores que ingresaron a la institución por concurso público en el año 2006, y finalmente por los trabajadores que ingresaron por mandato judicial por desnaturalización de contrato.

Es preciso indicar que el proceso de incorporación del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 dará lugar a la modificación de diversos instrumentos de gestión en materia de recursos humanos, tales como: CAP, PAP, MOF, etc. situación que requiere contar con la aprobación de otras entidades tales como: SERVIR.

Esta práctica trae consigo un malestar general, propiciando una situación de desigualdad dentro del mismo centro de trabajo, y contraviniendo el Art. 22° de la Constitución, al crear una situación desventajosa en comparación al personal del DL 728, lo cual puede evidenciarse en un mal clima organizacional; sumándose a una larga lista de derechos laborales que han sido diezmados a los trabajadores del régimen laboral CAS, tales como:

- El personal CAS de RENIEC se encuentran limitado a realizar una carrera profesional.
- No tienen derecho a CTS.
- No gozan de gratificaciones por Fiestas Patrias.
- No goza de las gratificaciones por Navidad.
- No reciben bono por escolaridad y entre otros beneficios.

CUADRO N° 02

TIEMPO DE SERVICIOS	N° TRABAJADORES
14 años a mas	221
13 años	122
12 años	129
11 años	196
10 años	686
9 años	70
8 años	82
7 años	303
6 años	218
5 años	142
4 años	188
3 años	38
2 años	27
0 años	1
TOTAL	**2423**

Fuente:RENIEC acceso a la informacion piublica. Fecha 07-10-2022.

Del análisis del cuadro N° 02 precedente, en la actualidad un aproximado de 2,169 trabajadores CAS tienen más de 5 años de servicios en la institución de la RENIEC.

De igual modo, podemos señalar información que da cuenta de la precaria situación laboral de los trabajadores del RENIEC:

- 165 trabajadores CAS se les pagan solo S/ 1,500
- 280 trabajadores CAS se les pagan de S/ 1,500 y S/ 1,800
- 1,211 trabajadores CAS se les pagan menos o igual a S/ 2,000, montos que no cubren las necesidades básicas de las familias que están tras cada trabajador.
- De toda la población CAS, 673 trabajadores son registradores de DNI, 262 trabajadores CAS son registradores civiles, sumando un total de 935 trabajadores entre registradores de DNI y registradores civiles, que tienen la delicada labor de atención al público, siendo el personal que durante la pandemia por la Covid-19, atendió de manera permanente a la ciudadanía, poniendo en riesgo su vida y salud.

1.2. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Por otra parte, la constitución política le asigna al RENIEC la función de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), así como emitir el documento nacional de identidad, delicada labor que con gran esfuerzo ha logrado la institución al haber creado una base de datos confiables con más de 30 millones de registros, que contiene no solo los datos que proporcionó en su momento el ex Registro Electoral, sino que también se ha incluido la huella dactilar, la firma y fotografía de todos los peruanos. A la fecha, el RENIEC ha constituido un registro de identificación ejemplar en América Latina, pues no solo ha alcanzado un porcentaje óptimo de identificación de los ciudadanos, sino que su

base de datos ha sido elaborada técnicamente con los más altos estándares de calidad, que permiten no solo brindar seguridad jurídica, sino la identificación de las personas a través de sustentos biométricos, como es el caso de AFIS (Sistema Automático de Identificación por Impresiones Dactilares). Todo ello es posible gracias al esfuerzo de los trabajadores del RENIEC, quienes han sido seleccionados, capacitados y especializados; constituyendo un valioso capital humano, cuyo mayor porcentaje 69%, esto es, 7 de cada 10, no cuenta con todos los beneficios sociales, que son propios de los derechos laborales de los trabajadores, siendo necesaria UNA ADECUADA CONTRATACION a fin de cautelar los intereses de la institución y el Estado.

Siendo que la Constitución Política del estado señala en su artículo 2, numeral 2) De que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole", relativo al trabajo como creador de bienestar social, y eliminar cualquier tipo de desigualdades o una situación desventajosa en los servidores CAS, en comparación al personal del Decreto Legislativo 728, lo cual puede repercutir en un clima organizacional desfavorable al desenvolvimiento de la entidad.

Esta situación no ha impedido que los trabajadores presten su labor permanentemente capacitados, garantizando un excelente servicio por parte de cada uno de ellos a la institución. En consecuencia, como un estímulo a la delicada labor técnica que realizan en beneficio del país, deberían gozar de todos sus beneficios laborales, teniendo en consideración que el RENIEC ha asumido plenamente la labor de identificación de los ciudadanos, salvaguardando la seguridad jurídica del país, liderando esta labor en América Latina, bajo el

Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en nuestra Carta Magna.

SIMILITUD EN OTROS QUE SE REALIZARON APLICARON COMO BENEFICIO AL TRABAJADOR.

Cabe indicar que en el caso de la Ley N° 31657, **Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria**[2], se establece la participación de SERVIR emitiendo opinión para que el INPE emita las disposiciones para regular los requisitos, plazos y procedimientos que se deben seguir para la incorporación del personal penitenciario al régimen de la carrera especial pública penitenciaria.

Otro caso similar para los trabajadores de Essalud a través de la Ley N° 30555, **Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios**[3].

Y por último, que se asemeja al caso del presente proyecto de ley es la que a través de la Ley N° 31703, **Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado**[4], aprobada y publicada por el Congreso de la

[2] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2139270-1

[3] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1513187-1

[4] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2159032-2

República tiene un objeto el presente Proyecto de Ley propuesto, pretende incorporar a los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral 728 de la actividad privada a los servidores de la RENIEC", existiendo precedentes sobre la materia.

II. SUSTENTO JURIDICO.

a) De la Constitución Política del Perú.
Establece en el artículo 2, numeral 2 y 22. De que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"

b) Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Ley N°26497.

c) Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios

d) Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú.

Pues la presente iniciativa legislativa busca autoriza la incorporar al trabajador del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, al Decreto Legislativo N° 728, con ello reivindicando sus derechos laborales y con ello superar una situación de desigualdad dentro del mismo centro laboral.

IV. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente norma no irrogará gasto alguno al Estado, siendo que se financiará con cargo al presupuesto asignado a la Institución, además es de tenerse presente el D.L. N° 1441, el cual dispone que los recursos provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas constituyen, a partir del año fiscal 2023, fondos del Tesoro Público; el RENIEC sigue generando ingresos que equivalen a cerca del 80% de su presupuesto anual, sin embargo, requiere la autorización del MEF para la disposición de dicho presupuesto. Por lo tanto, RENIEC cuenta con presupuesto para la incorporación al D.L. 728 de sus trabajadores CAS.

CUADRO N° 03
Ejecución Presupuestal y saldo neto 2014-2022
(Millones de soles)

DETALLE	AÑOS								
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Presupuesto Institucional Modificado	314	345	353	416	478	481	530	541	604
Ejecución	316	330	331	367	392	402	400	441	325
Saldo Presupuestal	21	15	22	49	92	117	43	117	101
Compromisos Pendientes	11	6	11	38	7	-	-	-	-
Saldo Neto	**10**	**9**	**11**	**11**	**85**	**117**	**43**	**117**	**101** (*)

Fuente 1: Informacion hasta el año 2018 - Exposición del titular RENIEC ante el pleno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica, Fecha: 12-09-2018.
Fuente 2: Informacion a partir del año 2019 - Consulta Amigable del Portal de Transparencia Economica del MEF - HOJA DE ELEVACION N° 000582-2022/OPP/UP/RENIEC
(*) OFICIO N° 002792-2022/SGEN/RENIEC - Dirigido al MEF con la proyeccion de un superavit para el año 2022.

Como puede apreciarse en el cuadro N° 03, desde el año 2014 hasta el 2022, permanentemente RENIEC ha venido teniendo saldos presupuestales, que permitirian perfectamente cumplir con la incorporación de su personal CAS al régimen del DL 728.

Esto no sería otra cosa que la justa reivindicación de la deuda social que tiene el RENIEC con sus trabajadores, quienes, a pesar de la última pandemia vivida, mostraron su predisposición de servicio a la ciudadanía, ofreciendo un servicio de calidad, pese a la situación adversa por la que paso el mundo entero y en especial nuestro país.

CUADRO N° 04

COSTO ANUAL PROYECTADO DE LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTE DEL PERSONAL CAS (01JUL2022)

REG. LABORAL	CANT.	ESCALA MENSUAL	ESSALUD MENSUAL	AGUINALDO	APOYO EDUCATIVO	BONO ANIVERSARIO	CANASTA NAVIDAD	TOTAL
D.L. 1057	2521	6,328,450.00	450,762.30	1,512,600.00	2,344,530.00	1,436,970.00	1,512,600.00	88,157,247.60

Fuente: Informacion presentada por RENIEC en el proceso arbitral del año 2022 (01JUL2022)

CUADRO N° 05

COSTO ANUAL PROYECTADO DE LA INCORPORACION DEL PERSONAL CAS AL DL 728 (07OCT2022)

REG. LABORAL	CANT.	ESCALA MENSUAL	ASIGNACION FAMILIAR	DIFERENCIAL ESSALUD MENSUAL	CTS MAYO	CTS NOVIEMBRE	GRATIFICACION JULIO	GRATIFICACION DICIEMBRE	TOTAL
D.L 728	2423	6,071,600.00	2,980,290.00	1,345,960.80	3,734,041.56	3,734,041.56	6,888,753.67	6,888,753.67	98,431,041.26

Fuente: RENIEC acceso a la informacion piublica. Fecha 07-10-2022. (Elaboracion Propia)

Como es de verse en los cuadros 04 y 05, el Costo anual de la planilla CAS del RENIEC es de 88 millones de soles, y solo se necesitarían un poco más de 10 millones de soles para poder realizar la incorporación de este personal al régimen del DL 728, una cifra que resulta mínima si se tiene en cuenta los saldos presupuestales de los años anteriores y el superávit informado por RENIEC al Ministerio de Economía y Finanzas para el presente año, por más de 101 millones de soles, tal como se puede apreciar en el OFICIO N° 002792-2022/SGEN/RENIEC.

Los beneficios por obtenerse serían los siguientes:

Para la Entidad:

1. Servirá como un impulso material para que los trabajadores mantengan su compromiso de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, al obtener el total de sus derechos laborales.
2. Se reducirá ostensiblemente la contingencia por procesos judiciales que realizan los servidores CAS al término o resolución de su contrato, reclamando pagos por vacaciones no pagadas, gratificaciones y compensación de tiempo de servicios, intereses, penalidades y otros conceptos remunerativos e indemnizatorios, lo

que generan cuantiosos egresos al RENIEC y elevar la carga procesal en el Poder Judicial.

3. Las delicadas funciones de la institución podrán ser cumplidas por trabajadores permanentes y altamente especializados, conocedores de los procesos internos y de la cultura organizacional de la institución.
4. Se hará un acto de reconocimiento al personal de la institución, que viene laborando en forma comprometida para dar un excelente servicio a la comunidad, en particular a los sectores más necesitados a nivel nacional, laborando muchas veces en condiciones muy adversas.

Para el Estado:

1. Un avance en la política de otorgar derechos laborales completos a los trabajadores de la administración pública.
2. La medida generara un incentivo positivo a la dinamización de la economía, ya que el impacto presupuestal se redirige hacia los trabajadores en forma de gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), las cuales aumentan el poder adquisitivo de los trabajadores.

Para la ciudadanía:

- Recibirá mejores servicios, en la medida que se contará con un personal con experiencia y altamente especializado, y que además cuenta con sus derechos laborales reconocidos y debidamente garantizados.

Para los servidores:

- Los trabajadores tendrán los derechos sujetos al régimen laboral de la actividad privada establecido por Decreto Legislativo N° 728, consolidando su estabilidad económica; asimismo, se beneficia a la familia del trabajador, pues su ingreso se transforma en un estipendio permanente.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. Equidad y Justicia Social**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades... aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- **Política 11**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

- **Política 14.** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

a). fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

(I) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.